

**Palabras claves:** Sistema General de Seguridad Social en Salud. Pensión de Invalidez.  
**Fecha de estructuración.** Pensión de Sobrevivientes. Pensión de alto riesgo.

## RESUMEN LEGISLATIVO

- Proyecto de Ley 72 de 2017S, por el cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional

- Sentencias de Tutela

- Sentencia T-522 de 2017

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión de invalidez.

Colpensiones afirma que de acuerdo a la fecha de estructuración del dictamen de pérdida de capacidad laboral, momento para el cual el accionante se encontraba afiliado al RAIS, implicaba que la pensión debía ser reconocida por la Administradora respectiva del RAIS.

La Sala concluye que la entidad encargada de reconocer la pensión de invalidez en este caso es Colpensiones, cualquier otro tipo de decisión en el caso analizado, de acuerdo con el criterio de la Corte implicaría un desgaste innecesario de trámites administrativos que generarían detrimento en los derechos del accionante.

- Sentencias de Unificación

- Sentencia SU-337 de 2017

La Sala Plena de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

La corte aplica varios principios para generar una solución al caso que implica la división de la prestación en relación con la existencia de compañera permanente y cónyuge de manera simultánea (principio de solidaridad, protección integral de la familia, proscripción de los tratos irrazonables y equidad).

En base a lo anterior, la Corte decide dejar parcialmente sin efecto las decisiones de instancia para reconocer la sustitución pensional en favor de la cónyuge; conservando la porción correspondiente de la compañera permanente.

- **Corte Suprema de Justicia:**

- **Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL 11207 – 2017. Radicación No. 50666 del 26 de julio de 2017.

La Sala Laboral reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión especial de vejez por alto riesgo.

Señala que para acceder a la pensión especial de vejez por alto riesgo bajo la vigencia del Acuerdo 049 de 1990, no solo se requiere que la empresa realice actividades de alto riesgo, sino que el trabajador debe comprobar la habitualidad de la labor, los equipos utilizados, la intensidad de la exposición, las áreas de trabajo, el tiempo de duración del cargo y la exposición a las sustancias.

No Casa la sentencia pues el accionante solo comprueba que la empresa realiza actividades de alto riesgo pero no el resto de elementos.